



viaje, centrales de reserva y organizadores profesionales de congresos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Analizada la documentación que consta en el expediente se considera que la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos es bastante y no compromete su declaración como agencia de viajes mayorista-minorista.

III.- Las agencias de viaje que oferten y presten sus servicios, total o parcialmente, a través de medios electrónicos de la sociedad de la información deberán cumplir, además de las disposiciones contenidas en el Decreto 49/2010, tal y como se señala en el artículo 17, la regulación prevista en las Leyes 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás normativa de aplicación a la contratación por vía electrónica o telefónica.

Así, deberán disponer de los medios técnicos adecuados para que sus clientes puedan acceder, de forma permanente, fácil, directa y gratuita a la información citada en el artículo 18 del Decreto 49/2010, de 19 de mayo.

Visto todo lo que antecede,

RESUELVO

Primero.- Inscribir en el Registro General de Empresas Turísticas como empresa de mediación turística: agencia de viajes mayorista-minorista a la empresa denominada comercialmente "PAÍS MÁGICO", cuyo titular es la mercantil PAÍS MÁGICO S.L, NIF B39780994, sin establecimiento físico.

Segundo.- Otorgar el siguiente Código Identificativo de Cantabria: CIC A.V. 39102

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la